

critorio para valorar las titulaciones obtenidas y a efectos de enrolamiento de tripulantes y despacho de buques.

Esta Subsecretaría ha tenjido a bien disponer:

Los títulos obtenidos en los cursillos intensivos de Formación Profesional Marítimo Pesquera, realizados en el archipiélago Canario, cubriendo objetivos de la Ley 71/1978, tendrán las atribuciones establecidas por el Decreto 2569/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222), y Orden del Ministerio de Comercio de 29 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 42), siempre que dicho personal embarque en buques con base en Canarias y faenen en los caladeros tradicionales, concretamente en el denominado banco Canario-Sahariano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22021 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», en solicitud de que sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 24) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.» por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 24), y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22022 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, ABS y MBS y la exportación de racores, piezas y perfiles de policloruro de vinilo.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, ABS y MBS y la exportación de racores, piezas y perfiles de policloruro de vinilo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20 Madrid-1, y NIF A-28022143.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo, en polvo, sin plastificante, posición estadística 39.02.41.

2. Copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (modificador de impacto tipo ABS), P. E. 39.02.35.3.

3. Copolímero metil-metacrilato-butadieno-estireno (modificador de impacto tipo MBS), P. E. 39.02.35.3.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Racores inyectados en policloruro de vinilo rígido, de la posición estadística 30.07.74.

II. Piezas inyectadas en policloruro de vinilo rígido, de la posición estadística 39.07.99.5.

III. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rígido opaco, de la P. E. 39.07.99.5.

IV. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rígido traslúcido, de la P. E. 39.07.99.5.

V. Perfiles extruidos en policloruro de vinilo rígido celular, de la P. E. 39.07.99.5.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades en kilogramos de las mercancías que a continuación se detallan:

Producto	Mercancía	Cantidades (en kilogramos)
I	1	103,125
II	1	103,125
III	1	100,90
IV	1	95,48
	2	1,04
	3	7,29
V	1	84,63
	2	14,58

— No existen subproductos aprovechables, y las mermas del policloruro de vinilo, estimadas en el 4 por 100, están incluidas en las cantidades indicadas.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la